

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2019 0638
Demandante: Bancolombia
Demandado: CI Terranoil S.A.S.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión del crédito allegada al plenario a favor de Central de Inversiones S.A., en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de tres (3) días manifieste si la acepta o no.

Por secretaria contrólese el término concedido y una vez fenecido ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez